

PROCURACIÓN GENERAL.

QUE POR EL PRESENTE SEA CONOCIDO POR TODOS que

COROLA HOLDING N.V.

una sociedad constituida y conduciendo sus negocios de acuerdo con las leyes de las Antillas Neerlandesas y teniendo su domicilio social en Penstraat 35, Curaçao, Antillas Neerlandesas ("la Poderdante"), por el presente hace, nombra y designa a:

Mr. ALFRED LAWRENCE ZELLER
holder of passport number 711073967 of the United States of America
and/or

Mrs. MARIA S. ALARCON VERGARA ZELLER
holder of passport number 1704585783 of the Republic of Ecuador

como sus apoderados-por-procuración real y legal por ella y en su nombre, sitio y lugar de ella, y por su ventaja y beneficio:

Para representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Poderdante;

Para representar a la Poderdante con todos los derechos y obligaciones que le correspondan en las Juntas Generales, Ordinarias, Extraordinarias o Universales o de cualquier otro carácter en las compañías anónimas, limitadas y civiles, en la cual sea accionista o socia la Poderdante, tomando las decisiones que más considere convenientes a los intereses de la Poderdante, incluidos aumentos de capital, disminución de capital, disolución y liquidación de las sociedades, reforma de estatutos, y cualquier otra modificación, alteración, cambio, transformación, fusión que tenga relación con las compañías en las que tenga acciones o participaciones la Poderdante. Los apoderados-por-procuración quedan facultados para impugnar los acuerdos sociales cuando se tomen contraviniendo o violando La Ley, los estatutos de la compañía o ambos a la vez, pudiendo ejercer las acciones que puedan devenir de tales circunstancias.

Para ejercer, efectuar u ejecutar cualquier acto, derecho, poder, deber u obligación de cualquier índole que la Poderdante tiene actualmente u adquirir el derecho legal, poder o capacidad para ejercer u ejecutar en relación con, originando en o conexión con cualquier persona, artículo, objeto, transacción, propiedad comercial, inmuebles o muebles, tangible u intangible, o cualquier otro asunto;

Para pedir, exigir, litigar, recobrar, cobrar, recibir y tener y poseer todos los montantes de dinero, deudas, derechos, obligaciones, billetes, cheques, giro bancario, depósitos, intereses dividendos, efectos, certificados de depósito, beneficios e ingresos de seguro, títulos bienes muebles en litigio, bienes muebles e inmuebles, propiedad intangible y tangible y derechos reales y demandas de cualquier índole, liquidadas o no-liquidadas, las cuales la Poderdante actualmente debe o deberá o las cuales son o serán pagaderas, debidas, pagables o pertenecientes a la Poderdante o en las cuales la Poderdante tiene u obtendrá un interés, y para tener, utilizar y tomar todas las maneras y medidas legales y remedios legales y equitativas, actuaciones y escrituras en nombre de la Poderdante para cobrar y recobrar las mismas, y para entrar en compromisos, arreglos y acuerdos en este asunto, y para hacer, ejecutar y expedir por la Poderdante y en nombre de la Poderdante, cualquier endoso, descargo, recibos u otros descargos suficientes por las mismas;

Para firmar, endosar, ejecutar, notificar, expedir, recibir y poseer peticiones, respuestas, atestaciones, informes, mociones, solicitudes, contratos, acuerdos, juncos, convenios, garantías, actas, transferencias, contratos fiduciarios, contratos de fianza, escrituras de venta, arrendaciones, hipotecas, escrituras de cesión, pólizas de seguro, conocimiento de recibos de almacén, escritura de título, pagares, obligaciones, títulos de empréstito, cheques, giros, letras de cambio, billetes, certificados de acciones, procuraciones, garantías,



papeles comerciales, recibos, recibos de detracción, y documentos de deposito en conexión con cuentas o depósitos en, o certificados de deposito de, bancos e instituciones de ahorro y prestamos u otros organizaciones, certificados de perdidas, certificados de deuda, descargos y pago de hipotecas, sentencias, gravámenes, documentos de garantía y otras deudas y obligaciones, y otros documentos similares por escrito de cualquier índole y carácter que sean necesarios o apropiados para ejercer los derechos y poderes otorgados por la misma.

La Poderdante otorga a sus mencionados apoderados-por-procuración pleno poder y autoridad para hacer y efectuar todo y cada acto que sea requerido, necesario y apropiado para tomar en el ejercicio de cualquier derecho y poder otorgado en la misma, en el mismo grado de todas las intenciones y objetivos como si fuera o podría estar presente en persona la Poderdante, con pleno poder de delegación o de revocación, ratificando y confirmando por la presente que todo lo cual los mencionados apoderados-por-procuración de la Poderdante, o su suplente o suplentes, harán o dejaran hacer en virtud de esta Procuración y los derechos y poderes otorgados por la misma.

El presente documento se explicara e interpretara como Procuración General, la enumeración de sujetos específicos, actos, derechos o poderes en la misma, no limitara o restringirá, no será explicada o interpretada como limitación o restricción de, la procuración general otorgada por la presente a los apoderados-por-procuración.

Los mencionados apoderados-por-procuración tienen la obligación irrevocable de enviar a MICORA N.V., en su calidad de Directora de la Poderdante, copias de todos los documentos ejecutados en conexión con el ejercicio de los poderes aquí mencionados a la siguiente dirección: P.O.Box 4888, Curazao, Antillas Neerlandesas. En caso de incumplimiento de esta obligación los mencionados apoderados-por-procuración estarán faltando a su compromiso, y consecuentemente serán considerado responsable de las consecuencias de este incumplimiento.

En caso de apertura y manejo de cuentas bancarias el Banco será irrevocablemente instruido por los apoderados-por-procuración, de enviar a MICORA N.V., en su calidad de Directora de la Poderdante, copias de todos los estados de cuenta a la siguiente dirección: P.O.Box 4888, Curaçao, Antillas Neerlandesas. En caso de incumplimiento de esta obligación los mencionados apoderados-por-procuración estarán faltando a su compromiso, y consecuentemente serán considerados responsables de las consecuencias de este incumplimiento.

Esta Procuración General es válida hasta el día 28 de agosto del 2010.

Firmado en Curazao, el día 28 de agosto del 2008.

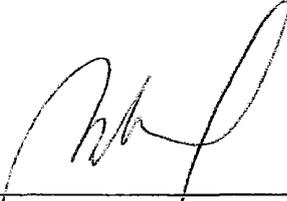
COROLA HOLDING N.V.

MICORA N.V.

Directora

Por:


Zenda T. Edwards-Zimmerman
Signatario Autorizado.


Mavis F. Reed-Castro
Signatario Autorizado.



Visto por legalización de las firmas de las señoras Susana B. Panneflek y Mavis F. Castro de Reed, ambas domiciliadas en Curazao, quienes tienen autorización en sus capacidades de apoderadas de la sociedad anónima MICORA N.V., establecida en Curazao, y así representan al MICORA N.V., la cual sociedad es gerente y representante legal de la sociedad anónima COROLA HOLDING N.V., establecida en Curazao, por mi, doctor Marcel van der Plank, notario público, domiciliado en Curazao, hoy el 1 de septiembre de 2008.



APOSTILLE

(Convención de La Haya del día 5 de Octubre de 1961)

1. País: Curazao, Antillas Neerlandesas
Este documento público
 2. fue firmado por Lic. Marcel van der Plank
 3. procediendo en su calidad de notario
 4. lleva el sello del notario Lic. M. van der Plank
- Certificado
5. en Curazao
 6. el 02 SEP 2008
 7. por el Teniente Gobernador de la Isla de Curazao
El jefe del departamento del "Registro Civil y de Elecciones".
 8. No. 5801
 9. Sello:

10. Firma:

Dr. H.R. Daal



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO**

CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que obra de tres (03) fojas útiles, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista y con el cual he practicado minuciosa confrontación de todo lo cual doy fe.- Quito, a 12 de Septiembre del 2.008.-

[Handwritten signature]
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**
Espinoza I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO, ECUADOR



NOTARÍA UNDECIMA DE QUITO.
Es COMPULSA de la COPIA
CERTIFICADA que consta en 4 fojas
útiles, que me fue presentada y devuelta
al interesado
Quito, a 20 ENE 2010

[Handwritten signature]
Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIO UNDECIMO ENCARGADO



ESPACIO EN BLANCO